

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.208)

**Artículo 1º.-** Modifícanse los límites del Distrito J1-9, del punto 3.1.5.10 "Distrito J" del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**J1-9:** Eje de calle de 20 m de ancho que coincide con el deslinde parcelario entre los Gráficos S/M 24 y S/M 23 S/D 4, de la Sección Catastral 5°; prolongación del eje de calle Curapaligüe; eje de calle Curapaligüe; límite Suroeste de la Av. de Circunvalación; eje de calle N° 502 y su prolongación; prolongación eje de calle Dr Fernando Ruiz; límite Oeste del Graf. S/M 50 de la Sección Catastral 5°; límite norte del Graf. S/M 56 de la Sección Catastral 5°; límite Oeste del Graf. S/M 63 de la Sección Catastral 5°; eje de Camino Imperiale; límite Oeste del Graf. S/M 63 de la Sección Catastral 5°; eje de Camino Previsión y Hogar; eje de calle N° 530; prolongación de eje de calle N° 2109; prolongación de eje de calle N° 520; prolongación de eje del Camino Viejo a Soldini; eje de Av. Ovidio Lagos hasta eje de calle de 20 m de ancho coincidente con el deslinde parcelario entre los Graf. S/M 24 y S/M 23 S/D 4, de la Sección Catastral 5°.

- **Art. 2°.-** Modifícanse los límites del Distrito G4-1 del punto 3.1.5.7 "Distrito G" del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **G4-1:** Límite Sur de la Av. Circunvalación; eje de calle Curapaligüe y su prolongación; eje de calle de 20 m de ancho que coincide con el deslinde parcelario entre los Graf. S/M 24 y S/M 23 S/D 4 de la Sección Catastral 5°; eje de Av. Ovidio Lagos hasta su intersección con el límite Sur de la Av. de Circunvalación.
  - Art. 3°.- Suprímese el Distrito R2-3 del punto 3.1.5.15 "Distrito R" del Código Urbano.
- **Art. 4°.-** Suprímese el Distrito R2-3 del punto 6.3.3.2 "Centros Habitacionales" del Código Urbano.
- **Art. 5°.-** Créase el Distrito R5-4, incorporándolo al punto 3.1.5.15 "Distrito R" del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **R5-4:** Límite Suroeste de la Av. de Circunvalación; límite Oeste de Autopista Rosario-Buenos Aires; prolongación de eje del Camino Viejo a Soldini; prolongación del eje de calle 520; prolongación de eje de calle N° 2109; prolongación de eje de calle N° 530; eje de Camino Previsión y Hogar; límite Oeste del Graf. S/M 63 de la Sección Catastral 5°; eje de Camino Imperiale; límite Oeste del Graf. S/M 56 de la Sección Catastral 5°; límite norte del Graf. S/M 56; límite Oeste del Graf. S/M 50; prolongación del eje de calle Dr Fernando Ruiz; prolongación del eje de calle N° 502; eje de calle N° 502 hasta límite Suroeste de Av. Circunvalación.
- **Art. 6°.-** Modifícanse los límites del Distrito G3-10/H2-5 (incorporado en el punto 3.1.5.16 Distritos Transitorios del Código Urbano) el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **G3-10/H2-5:** Prolongación eje del Camino Viejo a Soldini, límite Noroeste de la Autopista Rosario-Buenos Aires, límite Noroeste de la zona de vías del ex F.C. Cía. General Provincia de Buenos Aires, eje de calle Ayacucho, límite Norte de Arroyo Saladillo, eje de Av. Ovidio Lagos hasta eje del Camino Viejo a Soldini, excluidos los Distritos G1-12/H2-5 y K2-21/H2-5.
- **Art. 7º.-** Créase el **Distrito Especial R5-4**, incorporándolo al punto 6.3.3.5 "Reservas para Reconstrucción Urbana", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Distrito Especial R5-4:** Defínese el presente Distrito como un sector Urbano Mixto, complementario de la zona industrial adyacente y de servicio, admitiendo los siguientes prototipos: N° 8 (Cuarteles de Policía y Bomberos); N° 19 (Comunicaciones); N° 26 (Campos de Deportes); N° 38 (Comercio Mayorista con lugar para carga y descarga); N° 39 (Comercio Mayorista sin limitaciones); N° 40 (Exposiciones Comerciales o/ Industriales Permanentes); N° 41 (Exposiciones Rurales); N° 42 (Garages Privados); N° 43 (Garages Colectivos- Estaciones de Servicios); N° 45 (Industrias y Depósitos Restringidas) y N° 46 (Industrias y Depósitos menos restringidas). Los prototipos mencionados correspondientes al Anexo de Calidad de Ocupación del Código Urbano, ///



///

incluyen servicios, industrias y/o depósitos que no ocasionen contaminación, efluentes, ruidos y/o molestias..

Para estos casos, se admitirán urbanizaciones básicas o integrales de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 6492/97, en Zona II.

Para las parcelas que se encuentran ubicadas sobre la Av. de Circunvalación y la Autopista Rosario-Buenos Aires y hasta 200 metros hacia el Oeste de su Línea Municipal Oeste, sólo se permitirán emprendimientos urbanísticos integrales, con destinos de uso similares a los establecidos para el R5, u otros que se propongan, los cuales deberán ser presentados a través de los "Programas por Convenio Urbanístico en Suelo Urbanizable" y cuya parcela resultante de la Subdivisión deberá ser de 2 has. como mínimo, según lo estipulado en los incisos 4.2.4 y 4.2.6 de la Ordenanza Nº 6492/97.

**Art. 8º.-** Debe considerarse la vigencia de la Ordenanza Nº 4.557/89.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de Julio de 2001.-